



PROVINCIA DE FORMOSA  
*Ministerio de Cultura y Educación*

"2.020 - Año del General Manuel Belgrano"

VISTO: 0424

FORMOSA, 31 ENE. 2020

El Expediente N° 07238-S-19; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo el Servicio Técnico Interdisciplinario Central -Se.T.I.C- gestiona la aprobación de la "Guía de Intervención frente a situaciones de Vulnerabilidad de los de los Niños, Niñas y Adolescentes", a fin de integrar al mismo las nuevas situaciones de vulneración donde se debe aplicar dicha normativa dentro del ámbito escolar;

Que la Constitución Nacional de la República Argentina, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Código Penal Argentino Ley N° 11179, la Ley Nacional N° 24417 de Protección Contra la Violencia Familiar, la Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Provincial sobre Violencia Familiar N° 1191, en el Sistema Educativo la Ley Nacional N° 26206 y la Ley General de Educación N° 1613/14, establecen que se atenderá el interés superior del niño, niña y adolescente garantizando el ejercicio de sus derechos;

Que por lo tanto ante el incumplimiento de los Derechos de los Niños, Niñas y la legislación asegura que se adoptara todas las medidas, legislativas, administrativas, social y educativas apropiadas para su protección;

Que ante toda situación de Vulneración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la persona que tomare conocimiento de una situación de vulneración de derechos, está obligada a realizar la denuncia correspondiente, permaneciendo inmunes a cualquier acción civil o penal que se promueva contra los mismos a consecuencia de la información proporcionada;

Que con el devenir del tiempo, se ha observado que es necesaria la reforma del mismo, ya que se han incorporado nuevas normativas que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ampliándolos y mejorándolos. Los hechos sociales son dinámicos y las normas deben adaptarse a las nuevas demandas sociales y normativas que se dicten en consecuencia. Que es necesario introducir las nuevas normativas y cambios respecto del procedimiento ante la aparición de hechos que vulneren los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que en autos ha tomado intervención con opinión favorable el Departamento Currículo y Orientación de la Dirección de Planeamiento Educativo;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del instrumento legal pertinente;

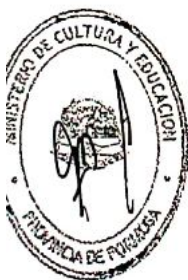
Por ello:

**EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Apruébese, la "Guía de Intervención frente a situaciones de Vulnerabilidad de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes", cuyas especificaciones figuran en el anexo de la presente resolución.

**ARTICULO 2°:** Establécese que a partir de la fecha de la presente Resolución cada una de las Instituciones Educativas de todos los Niveles y Modalidades de la Provincia de Formosa, deberán implementar la aplicación de la "Guía de Intervención frente a situaciones de Vulnerabilidad de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes" conforme a las pautas de Intervención Educativa mencionadas en la misma.



**ES COPIA**

Lic. GRACIELA ALVAREZ de MOLAS  
DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION



PROVINCIA DE FORMOSA

*Ministerio de Cultura y Educación*

"2.020 - Año del General Manuel Belgrano"

**ARTICULO 3º:** Establécese la obligatoriedad de la denuncia para el personal docente y/o personas que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación que tomen conocimiento de hechos que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme lo previsto en el Código Penal Argentino - Artículo N° 77-, Ley N° 1.160/96 - Artículo 2 -, Ley N° 26061 - Artículo 30.

**ARTICULO 4º:** Derógase toda otra norma que se oponga a la presente resolución.

**ARTICULO 5º:** Regístrese, tomen conocimiento quienes correspondan, notifíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 0424**  
GSM/ofr.



  
Dr. ALBERTO M. ZORRILLA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION  
PROVINCIA DE FORMOSA

**ES COPIA**

  
Lic. GRACIELA SILVERO de MOLAS  
DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION





PROVINCIA DE FORMOSA

Ministerio de Cultura y Educación

"2.020 - Año del General Manuel Belgrano"

ANEXO RESOLUCIÓN N° 0424

### GUÍA DE INTERVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Una guía de intervención que se plantee eficaz debe tener argumento, recursos humanos disponibles y la suma de voluntades para realizarlo, en un esfuerzo mancomunado. *"Se encarna y se hace operativo en tareas concretas, en las que están incorporados los valores, los ideales y las líneas generales de la trama"*(1)

El objetivo del presente es facilitar las pautas de intervención que orienten el accionar dentro del ámbito educativo en la Provincia de Formosa, ante la presunción y/o detección de situaciones de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Se ha transmutado la denominación de PROTOCOLO por la de GUIA, en razón a que esta última es definida como: "Una orientación de los pasos o procedimientos a seguir ante la detección de hechos que vulneren los derechos de los educandos, teniendo como fundamento que los hechos si bien similares nunca son iguales"; diferenciándose esencialmente del Protocolo en cuanto a que este es rígido, estructurado, estricto.-

#### I) MARCO CONCEPTUAL

El niño debe ser respetado en su integridad física, psíquica y espiritual por el sólo hecho de ser persona. Reconocer su dignidad como persona implica reafirmar el respeto por su desarrollo pleno, velando permanentemente por su auténtico crecimiento, denunciando e involucrándose en las situaciones en que no es respetada su esencia como persona. La persona es una unidad bio-psico-social y espiritual en interacción social. Cuando cualquiera de estas dimensiones se ven violentadas o perjudicadas, la institución escolar no debe mantenerse ajena. Si el educador es en su sentido etimológico el que nutre y hace crecer, no sólo propiciará el desarrollo cognitivo del alumno, sino que estará atento a todos los indicadores que hacen al normal desarrollo del proceso de crecimiento y aprendizaje del niño, niña y del adolescente. Esa mirada atenta, protectora, es un amparo para el niño en situación de riesgo.

Cuanto más fijamos la mirada en la singular dignidad de la persona, más descubrimos el carácter irrepetible, un ser dueño de una intimidad, originalidad, capaz de crear, soñar y vivir una vida propia, un ser dotado del bien precioso de la libertad, de inteligencia, uso de razón, reflexión, de volverse sobre sí mismo, con capacidad para amar, reír, de perdonar, soñar, crear y comunicar. A ese ser singular es nuestra obligación CUIDAR.

La Organización Mundial de la Salud define al maltrato hacia niños, niñas y adolescentes como *"toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contacto de una relación de responsabilidad, confianza o poder."* (2)

A partir de esta definición, se determina que el maltrato infantil sucede en contextos privados (ámbito intrafamiliar) o públicos, siendo de cualquier manera una vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente y que se asume como un *asunto de interés público*, que OBLIGA a quien conozca la situación a comunicarla ante las autoridades competentes.



(1) CIRIGLIANO, Gustavo: Proyecto de Nación y Educación. Pg:21. Editorial Corregidor.  
(2) Citado en "Maltrato y abuso sexual en la niñez", Organización Panamericana de la Salud. Oficina regional de la Organización Mundial de la Salud.

**ES COPIA**

Lic. GRACIELA SILVERO de MOLA S  
DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION



## TIPOS DE MALTRATO

El maltrato hacia el niño, niña o adolescente se puede clasificar en diferentes tipos, aun cuando algunos suceden en forma conjunta.

- **MALTRATO FISICO:** toda acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el/la niño/a o joven, o que lo/a coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada.
- **ABANDONO O NEGLIGENCIA:** situación en la cual las necesidades básicas del/la niño/a o adolescente (alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestimenta, educación, esparcimiento entre otras) no son atendidas adecuadamente por ningún adulto del grupo que convive con el por motivos diferentes a la pobreza.
- **ABANDONO EMOCIONAL:** situación en la que el niño, la niña o el adolescente no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo y la protección necesarios para cada estadio de su evolución y que inhibe su desarrollo óptimo. También se aplica a los casos en los que existe una falta de respuesta por parte de los padres o cuidadores a las expresiones emocionales del niño/a adolescente (llanto, risa, etc.) o a sus intentos de aproximación o interacción.
- **ABUSO SEXUAL:** cualquier clase de búsqueda y obtención de placer sexual con un/a niño/a o joven por parte de un adulto. No es necesario que exista acceso carnal para considerar que existe abuso. Se estipula como abuso también cuando se utiliza al/la niño/a o adolescente como objeto de estimulación sexual. Es decir que abarca el incesto, la violación, la vejación sexual y el abuso sexual sin contacto físico.
- **MALTRATO EMOCIONAL:** conductas reiteradas de los padres, madres o cuidadores, tales como insultos, rechazos, amenazas, humillaciones, desprecios, burlas, críticas o aislamiento que causen, o puedan causar, deterioro en el desarrollo emocional, social y/o intelectual del niño/a o joven.
- **FORMAS RARAS Y GRAVES DEL MALTRATO INFANTIL:** son cuadros confusos que pueden llevar a suponer que se trata de lesiones accidentales. Ej. quemaduras de distinto origen, intoxicaciones con sal, medicamentos, etc.
- **EXPLOTACION LABORAL O MENDICIDAD:** los padres o tutores asignan al niño con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos -domésticos o no- que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por adultos, que interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares de los niños y, por último, son asignadas con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para los padres o la estructura familiar, pudiendo poner en riesgo la integridad psicofísica y moral de los niños (4).

## FACTORES PROTECTORES DENTRO DEL ÁMBITO EDUCATIVO

Dentro del ámbito educativo existen factores que favorecen el desarrollo integral del niño/a o adolescente que transita su paso por la institución educativa. La apertura a través de la escucha activa, la confianza, el afecto, el respeto y el acompañamiento que realiza el docente, preceptor, profesor y/o directivo al niño/a o adolescente permite que este/a se conecte y pueda relatar lo que le está sucediendo.

Las redes de contención (familia, madrina, escuela u otros) y las acciones tendientes a estimular la autoestima y confianza en sí mismo, ayuda al niño/a o adolescente a emerger fortalecido/a de la situación vivida y evitar así la repetición del modelo violento.



(4)-Extraído de "Maltrato Infantil, orientaciones para actuar desde la escuela". Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Presidencia de la Nación. 2010

**ES COPIA**

Lic. GRACIELA BELTRAMO DE MOLAS  
DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION





PROVINCIA DE FORMOSA

Ministerio de Cultura y Educación

"2.020 - Año del General Manuel Belgrano"

0424

II) MARCO LEGAL:

- **La Constitución Nacional de la República Argentina:**  
A partir del año 1994 incluye en el Artículo 75° inciso 22 con rango Constitucional los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes enunciados en la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.
- **Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley N°23.849):**  
Artículos 3°, 12° y 19°.
- **Ley Nacional 24.417 de Protección Contra la Violencia Familiar:**  
Artículos 1° y 2°.
- **Ley Nacional 26061 "De Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"**
- **En el Sistema Educativo la Ley Nacional 26206:**  
En su Artículo 67° refiere las obligaciones que tienen los docentes y señala en su inciso e) "Proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26061"
- **Resolución N°217/14 Consejo Federal de Educación.**
- **Ley de Educación Provincial N°1613/14:**  
Artículo 3° inciso q).
- **Ley Provincial 1191/96 sobre Violencia Familiar:**  
Determina en su Art. 1° que "toda persona que sufre lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el Juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas... A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho". En su Art. 2° refiere la **OBLIGATORIEDAD de la denuncia por parte de "los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de salud y todo funcionario público en razón de su labor, quienes estarán inmunes a cualquier acción civil o penal que se promueva contra los mismos a consecuencia de la información proporcionada."**

Este marco legal resguarda y, a la vez, obliga al trabajador/a de la educación, a realizar las actuaciones pertinentes ante un caso de maltrato o vulnerabilidad de derechos del niño/a y adolescente.

- **Ley N°931/90 Estatuto de Docentes Formoseños.**
- **REFORMA CÓDIGO PENAL ARGENTINO AÑO 2018: ARTICULO 72.-** "Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos: 1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas. 3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes. En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio: a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz; b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público; c) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél (*Artículo sustituido por Ley N° 27.455 B.O. 25/10/2018*)"



ES COPIA

Lic. GRACIELA SILVERO de MOLAS  
DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION



**III) PAUTAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA**

Este instrumento surge como modelo orientador para el abordaje de situaciones de maltratos (como Maltrato Físico, Emocional Crónico, Negligencia Extrema y Abuso Sexual, etc.)

**DIFERENCIA ENTRE PRESUNCIÓN Y DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

**La Presunción:** es la consideración o aceptación de una cosa como verdadera o real a partir de ciertas señales o indicios, sin tener certeza completa de ello.

**La Detección:** es la evidencia clara de que existe un hecho de vulneración de los derechos del Niño, Niña o Adolescente (Ej: golpes visibles en el rostro, manifestación expresa verbal o no verbal del niño, niña o adolescente de que está siendo violentado en sus derechos).

**PROCEDIMIENTO:**

Conforme el derecho afectado, se sugiere la intervención; si bien sabemos que todo tipo de vulneración que afecte a un niño/a o adolescente es grave, hemos establecido una guía dependiendo del ámbito en el cual el niño sea violentado, se establece que se debe adoptar distintos mecanismos a fin de proceder a tomar la debida intervención y hacer restituir el derecho del niño/a, adolescente, a fin de no frustrar la intervención y de esa forma se obtendrá un mejor resultado. Por ello se hace la distinción respecto a la intervención que nos corresponderá.

El presente documento aporta lineamientos y pautas para la actuación, ante distintos casos de violencias contra niños, niñas y adolescentes (negligencia, maltrato físico, maltrato psicológico, abuso sexual, explotación. Se distinguen los siguientes Momentos del Proceso de Intervención, que no se sujetan a un orden cronológico.

**CUESTIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:**

1. **En la Trayectoria Educativa y otros Derechos Subjetivos:** (Se entiende a tales como, violentar el derecho educativo (abandono o inasistencias reiteradas a la escuela, no ingreso a la escuela, situaciones que afectan las trayectorias educativas, acceso a la escolaridad entre otros) derecho a la salud (no concurrencia a los servicios de salud cuando media necesidad o una indicación profesional, por ejemplo) derecho a la identidad ( no tramitar su D.N.I.) y/u otras documentación: Situaciones que amenazan los derechos garantizados por la legislación vigente al crecimiento y desarrollo saludable del niño, niña o adolescente.)

Con independencia de quien detecte una situación de presunta vulneración de derechos, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a- La institución escolar realizará el acta correspondiente, con los datos del alumno/a, la situación de vulneración que presenta y las acciones realizadas por la escuela.
- b- Dicha acta se elevará a la Dirección de Nivel y/o al Servicio Técnico Interdisciplinario Central (Se.T.I.C) simultáneamente.
- c- El personal directivo y los equipos técnicos articularan acciones elevando el pedido de intervención, en caso de ser necesario, a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de la Comunidad de la Provincia, simultáneamente a la Asesoría de Menores y/u otros organismos competentes.
- d- Se deberá mantener la CONFIDENCIALIDAD de la intervención e identidad del niño/a o adolescente en resguardo del mismo, como así también garantizar el acompañamiento y/o

**ES COPIA**

Lic. GRACIELA SILVERO de MOLAS  
DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION



1. Cuestiones vulneración de derechos de niñas, niños y adolescente.
2. Cuando en una Escuela se presume o un estudiante manifieste ser vulnerado en sus derechos, presuntamente perpetrado por otro estudiante de la escuela:
  - a) La persona que primero tome conocimiento, debe labrar el acta correspondiente y simultáneamente poner en conocimiento del hecho a la dirección del establecimiento; y el personal a cargo de la Dirección de la Institución Educativa informará inmediatamente a la Dirección de Nivel.
  - b) Procurar el resguardo de la privacidad de los niños/as o adolescentes presuntamente involucrados en la situación y no confrontar a las partes en una búsqueda de un relato "verdadero".
  - c) Comunicar inmediatamente a los tutores de los alumnos/as por cualquier medio formal donde quedare constancia de que dichos tutores han sido puestos en conocimiento de los hechos. En reunión con los mismos acordar acciones de contención y cuidado, asimismo apoyar y orientar a los tutores para efectuar la pertinente denuncia.
  - d) En caso de que se considere necesario se dará intervención al servicio de salud más cercano, a los fines de resguardar la integridad física y psicológica.-
  - e) Elevar los informes de lo acordado con los tutores a la Dirección de Nivel que corresponda a los fines de determinar y/o deslindar responsabilidades en caso de que el hecho haya acontecido en el ámbito escolar, igual informe remitirá a los Equipos Técnicos para articular las intervenciones que se consideren necesarias.
3. Cuando en una Escuela un estudiante manifieste ser vulnerado en sus derechos, presuntamente perpetrado por un adulto miembro de la institución escolar.
  - a) Quien recepta el relato del NNA, debe labrar el acta y poner en conocimiento a la Dirección del establecimiento el hecho y el personal a cargo de la dirección de la institución educativa informará inmediatamente a la Dirección de Nivel que corresponda.-
  - b) Cumplir fehacientemente el resguardo de la privacidad de los niños/as o adolescentes presuntamente víctima.-
  - c) Comunicar inmediatamente a los tutores de los alumnos/as por cualquier medio formal donde quedare constancia de que dichos tutores han sido puestos en conocimiento de los hechos. En reunión con los mismos acordar acciones de contención y cuidado, asimismo apoyar y orientar a los tutores para efectuar la pertinente denuncia; si no lo hacen los tutores lo deberá realizar el equipo directivo.
  - d) En caso de que se considere necesario se dará intervención al servicio de salud más cercano, a los fines de resguardar la integridad física y psicológica.-
  - e) Elevar los informes de lo acordado con los tutores a la Dirección de Nivel que corresponda y a los fines de determinar y/o deslindar responsabilidades del presunto victimario sea docente y/o detente un cargo dentro de la Administración Pública Provincial, igual informe remitirá a los Equipos Técnicos para articular las intervenciones que se consideren necesarias.
4. Cuando en una escuela un estudiante manifieste ser vulnerado en sus derechos, presuntamente perpetrado en el ámbito familiar:
  - a) La persona detecte o presuma una situación de vulneración
  - b) debe poner en conocimiento a la Dirección del establecimiento el hecho y LABRAR EL ACTA registrando de forma textual lo manifestado por el niño/a o adolescente y los indicadores o signos físicos observables si los hubiera.
  - c) Conforme al Art. 77 del Código Penal la institución escolar COMUNICARÁ LA SITUACIÓN al 911 (Números Únicos de Emergencia). Paralelamente se dará aviso al tutor, en caso de que este no fuera el victimario y no estuviere en conocimiento del hecho, a fin de efectuar la denuncia correspondiente. Si el tutor se negare a efectuar la denuncia, la escuela

1  
s  
e  
le  
le



**ES COPIA**

Lic. GRACIELA SILVERO de MOLAS  
DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION



- (docentes y personal directivo en forma conjunta) procederá a comunicar el hecho a la Policía, Fiscalía o Juez.-
- d) En caso que el niño, niña o adolescente requiera alguna medida de protección establecida por la Ley 26.061, se solicitará la presencia del organismo competente a través de la llamada al 102 (Línea telefónica gratuita "102" de atención en la ayuda a niños, niñas y adolescentes (NNyA) en situación de vulnerabilidad de derechos).
  - e) En caso de que se considere necesario se dará intervención al servicio de salud más cercano, a los fines de resguardar la integridad física y psicológica.-
  - f) Se elevarán los informes correspondientes a la Dirección de Nivel y al Servicio Técnico Interdisciplinario Central (Se.T.I.C); para coordinar las acciones de apoyo y orientación que sean requeridas por el caso concreto.

#### IV) REGLAS BÁSICAS Y PRIORITARIAS PARA LA ATENCIÓN DEL NIÑO/A Y ADOLESCENTE DESDE ORGANISMOS Y/O DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION.-

La persona ante quien el niño/a o adolescente revele una situación de vulneración de derechos, deberá:

- Creer lo que el/la niño/a o adolescente relata, tratarlo con respeto y dignidad.
- Brindarle confianza y seguridad, manteniendo la calma y no refiriendo desaprobación alguna, ni verbal ni gestual.
- Explicar al/la niño/a o adolescente que los hechos ocurridos no fueron su culpa.
- No aceptar mantener el secreto de lo develado, pero aclarar que lo contara a personas que puedan ayudarlo.
- No obligar al NNA a relatar lo que no está preparado para decir, no interrogar, estar dispuesto a la escucha.
- Recurrir a organismos competentes.
- Confidencialidad en la denuncia.

#### V) POSTVENCIÓN ESCOLAR ANTE HECHOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Es importante, una vez que se siguieron los pasos correspondientes según se establece en el presente documento, garantizar el sostén y la presencia solidaria de todas las personas involucradas en la detección e intervención de la situación de maltrato/ abuso infantil. Este tipo de problemáticas no se soluciona con una sola intervención, requiere de un trabajo permanente.

En este sentido, es necesario que la escuela acompañe el proceso posterior, tanto del o la estudiante a quien se le han vulnerado sus derechos, como de sus compañeros y compañeras (que se sentirán movilizados si el tema se hizo público) y especialmente deberá considerarse el apoyo y acompañamiento al docente que tomó contacto e intervención con lo sucedido.

#### ORIENTACIONES PARA EL POSTERIOR ABORDAJE:

1. En el acompañamiento al niño/niña/adolescente que ha sido víctima de vulneración de sus derechos será importante:
  - Mantener una **actitud receptiva y empática** por parte de los adultos de la escuela, que se traduzca en demostraciones concretas y claras de contención. Esto es, seguir brindando confianza, respeto, pautas de cuidado y gestionar la ayuda que el caso amerite con el transcurrir del tiempo.



**ES COPIA**

Lic. GRACIELA MUYENGO de NICOLAS  
DIRECTORA DE ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION





0424

"2.020 - Año del General Manuel Belgrano"

- **Estimular la autoestima** positiva del niño/niña/adolescente, para que aprenda a tener confianza en sí mismo y deje de sentirse culpable por lo vivido. Asimismo, y de este modo ayudar a aumentar la capacidad de autodefensa en él o ella.
- **Fomentar la capacidad de resiliencia** a través de espacios institucionales que permitan el despliegue de la subjetividad y el desarrollo de sus capacidades.
- **Mantener comunicación con los profesionales** que atienden la situación, dado que el intercambio de información favorece el seguimiento y evolución del tratamiento. La información que surge de la observación y/o relatos de los niños y/o sus familias es de gran utilidad.
- **Trabajar con la familia** o con los adultos que hayan sido designados por la autoridad competente para el posterior cuidado y crianza de este niño, niña o adolescente. Esto a fin de orientar a los cuidadores respecto a pautas de crianza respetuosas de los derechos, garantías y obligaciones que asisten a la infancia, a la vez que permita el debido seguimiento del estado del niño en el seno del hogar.
- **Evitar el etiquetamiento o la estigmatización.** Será de vital importancia ser cuidadosos respecto a los comentarios "de pasillo" y la difusión que se haga de los hechos, puesto que en ocasiones no se hace más que vulnerar el derecho a la privacidad, revictimizar y agudizar una situación dolorosa la cual con los debidos acompañamientos puede sin duda ser afrontada y superada por la víctima. El criterio básico es ayudar a resolver un problema sin generar uno nuevo.

2 Respecto al grupo de pares, se sugiere:

- **No eludir el tema**, pero a la vez tener en cuenta que hablar claramente de las situaciones de maltrato no significa responder a todas las preguntas que formulen los/as compañeros/as. Esto es conservar el equilibrio entre la información que se provee al grupo y el respeto por la intimidad de la persona afectada.
- **Contener al grupo.** Es conveniente que el docente coordine, con preguntas orientadoras, un espacio de conversación grupal en el cual puedan expresar lo que sienten. Por ejemplo: "¿creen ustedes que este tipo de cosas suceden?"; "¿Cómo se podrían evitar?"; "¿Cómo me gustaría ser tratado/a?"; "si alguno de ustedes atravesara por una situación similar, ¿Qué necesitaría de sus compañeros/as?".
- Ofrecer al alumnado espacios y oportunidades para **experimentar formas pacíficas y dialogantes de resolución de los conflictos interpersonales.**

3 En relación al/los docente/s involucrado/s en la detección e intervención:

- Sostenemos que observar, registrar, estar atentos a nuevos indicadores, no los aleja de la tarea de educar que les compete. En este sentido es importante aclarar que el docente, en tanto implemente los pasos establecidos en este documento, **se encuentra legalmente amparado** en el marco normativo citado en la presente Resolución. De este modo, estará **cumpliendo con su propio rol en forma responsable y comprometida**, es decir llevando a cabo la tarea de formar niños, niñas y adolescentes respondiendo a una obligación política, institucional y profesional.
- Puede resultar útil **promover mayor formación para orientar e instrumentar a los colegas** ante un hecho concreto, a fin de estar capacitados en la temática. Esto resulta de vital importancia puesto que es el alumno/a el/la que elige al maestro al que contará su problema.
- Es importante no exponer al docente que realizó la denuncia o anociamiento del hecho, más bien esta acción debe ser **parte de un procedimiento institucional**, el cual transmite un mensaje claro respecto a la no violencia y el respeto por los derechos de niños, niñas y adolescentes.



**ES COPIA**

Lic. GRACIELA SILVERO de MOLAS  
DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS




- Trabajar en red (al interior y exterior de la escuela), a fin de garantizar el abordaje integral que la compleja problemática amerita y evitar el trabajo en soledad, el cual muchas veces resulta desalentador.
- 4 Si la prensa o los medios masivos de comunicación se presentasen en la escuela pidiendo información sobre los hechos, se sugiere:
- Ofrecer una respuesta institucional sintética y clara evitando dar detalles innecesarios.
  - Elegir a un vocero para interactuar con los medios (preferentemente el directivo).
  - El mensaje podría contener alguno de los siguientes tópicos: "la escuela esperará la decisión de la justicia, acompañará al estudiante y trabajará en red con los organismos competentes".
  - Un aspecto importante a tener en cuenta en esta instancia es el **resguardo de la identidad de la víctima**. Respetar su intimidad y no difundir detalles sobre los hechos es un derecho consagrado por la ley.
- 5 Con las familias de la escuela, en general se propone:
- Desarrollar acciones de difusión y sensibilización acerca de los derechos especiales que asisten a los niños, niñas y adolescentes.
  - Realizar con organizaciones públicas y/o privadas talleres reflexivos destinados a las familias para el tratamiento de temáticas relacionados a la crianza, puesta de límites, comunicación, gestión de conflictos en la educación de los hijos, etc.


**Síntesis:**

Teniendo en cuenta los fundamentos que se establecen en la Resolución 536/19, acerca del Enfoque de Desarrollo de las capacidades Socio- Afectivas y Espirituales, podemos concluir extrayendo el siguiente párrafo en el que se expresa: "Temáticas complejas como el maltrato y el abuso infantil nos impulsan a trabajar desde un abordaje holístico interdisciplinar, que concibe a la educación como la respuesta capaz de brindar herramientas útiles para trabajar la conflictividad y contribuir al desarrollo integral de los educandos y educadores. En este sentido, la educación que se pretende es esencialmente humana, tendiente al desarrollo de habilidades como lo son la empatía, la escucha, el trabajo con otros y la resolución pacífica de conflictos.

Desde esta concepción, las comunidades educativas visualizan a los niños, niñas y adolescentes como los destinatarios de los esfuerzos y emprendimientos que realizan quienes se abocan a la tarea de enseñar y tienen la responsabilidad de hacer de la escuela un ámbito donde por excelencia se cuide y garantice el cumplimiento pleno de los derechos de la infancia.

**ES COPIA**

  
 DR. ALBERTO M. ZORRILLA  
 MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION  
 PROVINCIA DE FORMOSA

  
 Lic. GRACIELA SILVERO DE MOLAS  
 DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION